

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6244

Panamá, Lunes 7 de Marzo de 1932

VALOR: B/. 0.05

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

SE NOMBRA NUEVO COLECTOR DE HACIENDA EN BOQUERON

DECRETO NUMERO 40 DE 1932
(DE 3 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento.
El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

por el cual se hace un nombramiento.
DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Pablo Cortez, Colector de Hacienda del Distrito de Boquerón, en reemplazo del señor Antonio Ríos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

SE RESCINDE EL CONTRATO SOBRE OPERACION DEL HIPODROMO DE AGUADULCE

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 32.—Panamá, Marzo 1º de 1932.

En memorial de 25 de Marzo del año próximo pasado, el señor Gil Tapia E., solicita que se declare rescindiendo el contrato que para el establecimiento de un hipódromo en la población de Aguadulce, celebró conjuntamente con el señor Francisco Malek Jr., el 31 de Julio de 1924. Solicita también que se ordene la devolución de la fianza que prestó para garantizar el fiel cumplimiento de dicho contrato. Examinado el caso se encuentra que el señor Tapia E., quien por razón de una serie de operaciones es el único responsable de dicho contrato, no lo ha cumplido ni ha justificado los motivos de orden político que afirma, lo impidieron cumplirlo. Dada esta situación, es evidente que la rescisión del contrato dicho se impone, pero que se impone, a la vez también, hacer efectiva la fianza por el contratista.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Declárase rescindiendo el Contrato N° 9 de 31 de Julio de 1926, sobre establecimiento y operación de un hipódromo en la ciudad de Aguadulce. Declárase que el contratista no ha cumplido las obligaciones que adquirió para con el Gobierno y que en consecuencia queda a favor de la Nación la fianza de B. 100.00 que prestó para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

CONFIRMASE RESOLUCION DICTADA POR EL JEFE DE LA SECCION DE INGRESOS

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Impuestos.—Resolución número 33.—Panamá, Marzo 2 de 1932.

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 5, dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos el 3 de los corrientes, cuya parte resolutoria dice:

"1º Que el impuesto de introducción, incluyendo los derechos consulares, sobre los 22 zafiros artificia-

les de que trata la presente resolución, sea cubierto sobre el valor que a ellos han asignado los peritos, B. 24.00, en la forma establecida para los casos como el presente; y

"2º Devolver al señor Capitán del Puerto Jefe del Resguardo Nacional las prendas motivo de esta Resolución para que le sean entregados al interesado después de llenar los requisitos legales".

Notifíquese, regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

CONFIRMASE RESOLUCION DICTADA POR LA ADMON. DE LICORES

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 34.—Panamá, Marzo 3 de 1932.

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 886, dictada por la Administración General del Impuesto de Licores el 15 de Diciembre del año pasado, cuya parte resolutoria dice:

"Declarar que si se ha comprobado que Valerio de Gracia, domiciliado en el Caserío de Los Platanitos, Distrito de Macaracas, se dedicaba a la venta de aguardiente al por menor en el referido lugar durante la noche del 9 Mayo del presente año, y en consecuencia, se le impone una multa de cincuenta balboas (B. 50.00), o cuarenta y cinco días de arresto en la cárcel de Macaracas por la falta de pago de dicha multa, como infractor de la Ley 10 de 1919 y Ley 29 de 1927 y otras disposiciones reglamentarias del ramo".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

NO SE ACCEDE AL REBAJO D' L IMPUESTO DE CANTINAS EN PANAMA Y COLON

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 35.—Panamá, Marzo 3 de 1932.

Un grupo de propietarios de cantinas que funcionan en esta ciudad y en la de Colón solicitan del Poder Ejecutivo que se rebaje el impuesto mensual con que están gravados sus establecimientos. Exponen, para justificar su petición, que a través de la crisis económica porque atraviesa el país sus negocios no rinden utilidades y se les hace difícil atender a los gastos que demanda el sostenimiento de ellas. Dicen los potentes que por esta razón muchas cantinas han tenido que cerrar sus puertas, con perjuicio para el Fisco, y afirman que ellos se verán obligados a proceder en la misma forma si el Poder Ejecutivo no resuelve favorablemente la solicitud que le hacen. Aun cuando es evidente que la situación de los negocios en Panamá no es halagadora en lo general, el Poder Ejecutivo, luego de haber estudiado el caso con detenimiento llega a la conclusión de que no es legal ni conveniente acceder a la solicitud de los dueños de cantinas: No es legal, porque el Poder Ejecutivo carece de facultad para rebajar ese impuesto; y no es conveniente, porque al adoptar la medida solicitada el Fisco recibiría inmediatamente un grave perjuicio, tanto como si de momento cerraran sus puertas 22 cantinas en las dos principales ciudades de la República. Ocurrendo este caso, lo que parece muy dudoso, el Fisco dejaría de percibir una cantidad igual a la que ascendería el total por mas de la rebaja solicitada por los dueños de

Para a la página segunda

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel José Hurtado).—Exposición N° 32.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Hotel Central.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Licenciado JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N° 26.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 30.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 40 de 3 de Marzo

SECCION PRIMERA

Resolución N° 32 de 1º de Marzo

Resolución N° 33 de 2 de Marzo

Resolución N° 34 de 3 de Marzo

Resolución N° 35 de 3 de Marzo

Resolución N° 36 de 3 de Marzo

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SECCION ADMINISTRATIVA

Resolución N° 21 de 24 de Febrero

Resolución N° 22 de 25 de Febrero

Resolución N° 23 de 25 de Febrero

Ramo de Patentes y Marcas

Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas

PODER ELECTORAL

Documentos relacionados con el Jurado Nacional de Elecciones.

Sección de Correos y Telégrafos

Actuaciones del Registro Civil.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos

Labor en Hacienda y Tesoro

Viene de la primera página

cantinas; pero, en cambio, los dueños de las cantinas que continuaran funcionando se hallarían en mejor situación para obtener beneficio de sus negocios y se ganaría, por otra parte, desde otros puntos de vista, con el cierre de algunos de esos establecimientos. Por tanto, y oído el concepto del Consejo de Gabinete,

SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud hecha por los dueños de las cantinas que funcionar en Panamá y Colón, para que se rebaje el impuesto mensual con que están gravados esos establecimientos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

NO PAGARAN DERECHOS DE IMPORTACION SEGUN DECRETO NUMERO 217 DE 1931

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 36.—Panamá, Marzo 3 de 1932.

En memoria de esta fecha el Ayudante del Agente de Fletes de la Compañía del Ferrocarril de Panamá consulta si las mercaderías llegadas en vapores para la República de Panamá, a los Muelles de Cristóbal y Balboa el día 31 del presente mes, están o no sujetas a las nuevas disposiciones arancelarias. Obedece esa consulta al hecho de que el 1º de Abril entrante deben entrar a regir

los nuevos aranceles establecidos por el Decreto N° 217 de 1931, o por cualquier otro decreto que lo modifique. Es un hecho evidente que los puertos panameños de Cristóbal y Balboa, sujetos a la jurisdicción de las autoridades de la Zona del Canal no son los únicos que sirven para la introducción de mercaderías y otros artículos que vienen del extranjero para su uso y consumo en el territorio de la República de Panamá, y que de hecho y por las peculiares condiciones existentes vienen a ser, para los efectos de la importación, los puertos marítimos de alto bordo, de las ciudades de Colón y Panamá. Dada esta situación y considerada el punto dentro de las normas de la justicia y de la equidad parece lo indicado que las mercancías que lleguen a dichos puertos consignadas a comerciantes establecidos en la República, se consideren importadas, para los efectos de los impuestos fiscales, desde que arriban a los referidos puertos de Cristóbal y Balboa los vapores que las conducen, con tanto mayor razón cuanto que desde ese mismo momento esas mercancías se consideran sujetas a las leyes fiscales de Panamá.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Las mercancías consignadas a comerciantes establecidos en la República que lleguen en vapores que arriben a los muelles de Cristóbal y Balboa el 31 del presente mes no están sujetas al pago de los derechos de importación establecidos por el Decreto N° 217 de 1931, o por cualquier otro decreto que lo modifique. Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

VACACIONES A EMPLEADA D' L DEP. DE BENEFICENCIA

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 21.—Panamá, 24 de Febrero de 1932.

RESUELTO:

Se concede un mes de vacaciones con derecho a sueldo, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 25 de Febrero en curso, a la señorita Raquel Chavez, enfermera de la Sección de Higiene Escolar del Departamento de Beneficencia.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

ADJUDICASE CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE MALLA DE BRONCE

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 22.—Panamá, 25 de Febrero de 1932.

En la licitación llevada a cabo por esta Secretaría el 16 de los corrientes, para el suministro de malla de bronce para las instalaciones que se construyeron en el interior de la República y el Manicomio Nacional, que se han proyectado en Panamá, República Dominicana por B. 25,000, y Guanacaste, por B. 2,000, se adjudicó favorablemente a la compañía que se adjudicó provisionalmente esta obra por

Consultado el Ingeniero-Jefe del Comité de Lucha Antituberculosa, encargado de la construcción de dichos hospitales, este opina que se acepta en definitiva la propuesta de los señores Guardia y Cia. por ser conveniente para el Gobierno y porque está de acuerdo con el pliego de cargos y especificaciones respectivo.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Adjudicar a Guardia y Cia. el contrato para el suministro de la malla de bronce necesaria en los hospitales del interior y el Manicomio Nacional, por la suma de B. 2198.00.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

VACACIONES A VARIOS EMPLEADOS

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 23.—Panamá, 25 de Febrero de 1932.

RESUELTO:

Se concede un mes de vacaciones con derecho a sueldo, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, a los siguientes empleados por la Sección de Agricultura y Obras Públicas, así:

Don Juan González a partir del 15 de Marzo.

Don José Manuel Rodríguez a partir del 15 de Marzo.

Don Rufino Zubizar a partir del 15 de

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

Solicitudes y Concesiones de Registros de Marcas de Fábricas

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En ejercicio del poder conferido en mi persona, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 252,351 a favor de la sociedad denominada "Campana Corporation" organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la Avenida South Batavia N° 45, ciudad de Batavia, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica en referencia consiste en las palabras distintivas



Los dueños se reservan el derecho de usar dicha marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio lociones para el cutis.

Se aplica la marca en los efectos mismos o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquiera clase, etc., de manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y lleno además todas las prescripciones legales del caso.

Panamá, 8 de Febrero de 1932.

Enrique Levergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 29 de Febrero de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que adjunto, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 520195 a favor de la sociedad denominada "J. & W. Nicholson & Co Limited", organizada de conformidad con las leyes de Inglaterra, y domiciliada en Saint John Street N° 195, Clerkenwell, Londres, E. C. L. Inglaterra.

La marca de fábrica en referencia consiste en un marco rectangular con las esquinas tronchadas. Por el medio de dicho marco hay las palabras "J. & W. Nicholson & Co, Limited", sobre una faja que lo cruza horizontalmente, y en la parte superior de dicha faja se ve la representación distintiva de la cabeza de un león encima de una corona. Los due-



ños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio bebidas alcohólicas en general y alcohol.

Se aplica la marca en los efectos mismos o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquiera clase, etc., de manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y lleno además todas las prescripciones legales del caso.

Panamá, 8 de Febrero de 1932.

Enrique Levergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 29 de Febrero de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

PODER ELECTORAL

DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

ACTA

En el salón de sesiones del Consejo Municipal a las once de diecinueve de este mes de febrero se reunió el Jurado Nacional de Elecciones, para el efecto de tratar y votar, se reunieron los señores miembros del Jurado Nacional de Elecciones, a las 10 y 35 a. m. el Presidente ordenó pasar lista y habiendo contestado a ella todos los jurados, declaró abierta la sesión.

Se leyó el acta de la sesión anterior que se aprobó sin modificaciones.

El Sr. don Concepción A. Rodríguez, para presentar el informe de la comisión de jurados, leyó lo siguiente:

Vallarino, en su carácter de Presidente del Jurado del Partido Liberal, Republicano, en el que dicho señor pide se le convalida el voto a la mujer. Se puso en discusión la parte respectiva de dicho informe que dice así:

"El Jurado Nacional de Elecciones, en su sesión de diecinueve de febrero de este mes, a las once de la noche, se reunió para tratar y votar, se reunieron los señores miembros del Jurado Nacional de Elecciones, a las 10 y 35 a. m. el Presidente ordenó pasar lista y habiendo contestado a ella todos los jurados, declaró abierta la sesión.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Enero de 1932.

PROVINCIA DE COLÓN.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFENCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
COLÓN.....	16	16	19	16	9	4	31	12	24	19		
Boca Grande.....	1	2		2				1	1			
Simón.....												
Cirí.....		1		3			1	1		2		
Cirico (Cuipo).....												
Majagua.....												
Puerto Pilón.....												
Monte Lirio.....								1		1		
Nuevo San Juan.....							3		2	1		
Cativá.....	1											
Santa Rosa.....												
Las Minas.....												
CHAGRAS.....		2						1	1	1	1	
La Encantada.....		1						1	1	2		
Legarto.....		2						1	1	1		
Cocle.....		1						1		1		
San Blas.....									2	2	2	
DONOSO.....				1					2	1	1	
Cocle del Norte.....												
Miguel de la Borda.....								1		1		
Gobea.....									1	1	1	
Río Indio.....		1						2	1	2		
PORTOBELLO.....				1								
Garrote.....		1		1								
Isla Grande.....		1										
Maria Chiquita.....		1										
SANTA ISABEL (Palenque).....												
Cuango.....	1											
Culebra.....		2		1								
Nombre de Dios.....												
Santa Isabel.....		1	1	1	2			1	2	1	2	
Viento Frio.....												
Miramar.....												
Puerto OBALDÍA.....			2									
Porvenir.....												
Corazón de Jesús.....									2	2		
Narganá.....	2				2							
Playón Chico.....												
Tupile.....												
Nueva Providencia.....												
Totales.....	23	36	21	31	9	4	41	26	38	31		

Panamá, 31 de Enero de 1932.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNANDEZ JAEN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Enero de 1932.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFENCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
JAVID.....	2	4		5	5	1	8	7	8	7		
Chiriquí (Capellaria).....	6			2								
Geacá.....												
Los Lomas.....												
Pedregal.....												
San Pablo.....												
San Carlos.....												
Vijegual.....	1	11	1	6	1		6	6	9	3		
PLANJE.....	2	1	1	1			5	1	4	2		
Puerto Amueles.....												
San Juan.....												
Chiriquí Viejo (El Progreso).....												
Uvalá.....												
BOQUETE.....		8	2	2	2		3	3	3	3		
Caldera.....												
BUGARA (La Concepción).....					3	3						
Dogola.....												
Cuchilla.....									2	1	1	
Cañas Gordas.....	2	7	1	3								
San Andrés.....							4	5	5	4	6	
DOLEGA.....	1	6	4	6								
Las Cañas.....												
Potrerillos.....		1	1	2								
PAIS DE SOMBRERO.....	4	4	1	4			1	1	4	4	1	
Rincón de Gualaca.....												
REMEDIOS.....	1	3		3								
El Napeno.....												
SAN FÉLIX.....												
Las Cañas.....	1	6		2				1	3	3	1	
Santa Cruz.....												
SAN LORENZO (Herconoy).....	3	15	2	6				5	4	7	2	
Bo. del Monte.....												
Santa Chica.....												
TINGUERÉN.....												
UMA.....	3			2	8	13			1		1	
San Chiriquí.....												
Gambú.....								2	1	1	2	
Progreso.....												
Macono.....				3	1							
Totales.....	26	37	23	72	11	24	45	35	48	35		

Panamá 31 de Enero de 1932.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNANDEZ JAEN.

Se da lectura a un memorial del señor José de León, de Nombre de Dios, en el que hace una consulta al Jurado sobre la ley de elecciones. Pasa en comisión al Jurado Guevara.

Se le da lectura a un memorial del señor Gerardo Alderete, Presidente del Partido Republicano, en el que pide se le revalide el derecho de belligerancia a dicho partido. Pasa en comisión del Jurado Herrera.

Se lee memorial del señor Manuel Vargas B., Presidente del Partido Unionista de Panamá, para que se le reconozca su partido como agrupación política. Pasa en comisión del Jurado López.

Se lee igual memorial del señor Abelardo M. López, Presidente del Centro Popular Bocatoreño, en el que pide se reconozca a dicho centro como agrupación política. Pasa en comisión del Jurado Quijano.

Se da lectura a un memorial del señor Ernesto Guevara, con el que dicho señor acompaña la documentación correspondiente para probar que él sí es vecino del distrito de Olá. Pasa en comisión del Jurado Guevara.

Se leen las excusas de los señores Bernardo Solano, de Natá, Dámaso Pincock y Alfonso Brown, de Bastimentos, Nicolás Vázquez A., de Nombre de Dios, A. Batista C., de Pedasí, y Francisco Garrido, de Chimán, de los cargos de jurados distritoriales.

El Jurado Guevara propone: "Aceptanse las excusas presentadas por los diferentes Jurados distritoriales y procedase por el Jurado que le correspondía a llenar las vacantes respectivas. Asimismo, cada Jurado procederá a corregir los errores cometidos y observados en los nombres de los designados".

El Juado Arosemena modifica: "Aceptanse las excusas presentadas por los diferentes Jurados Distritoriales que se acaban de leer y procedase por el Jurado que le correspondía a llenar las vacantes respectivas. Asimismo, cada Jurado procederá a corregir los errores cometidos y observados en los nombres de los designados". La modificación consiste en agregar la frase: "que se acaban de leer. En discusión la modificación, es aprobada".

Se procede a votación y resultan electos los señores siguientes: para Natá, el señor Bernardo Macías, principal, en reemplazo del señor Bernardo Solano (voto del Jurado López); para Bastimentos el señor Osvaldo Smith, suplente, en reemplazo del señor Dámaso Pincock (voto del Jurado Guevara), y el señor Félix Garay, principal, en reemplazo del señor Alfonso Brown (voto del Jurado Quijano); para Santa Isabel el señor Eleasipio A. Valdés, principal, en reemplazo del señor Nicolás Vázquez A., y el señor Luciano Salazar como suplente del señor Valdés (voto del Jurado López); para Pedasí, el señor Simón Vergara, principal, en reemplazo del señor Augusto Batista C. (voto del Jurado Herrera); y para Chimán, el señor José de la Rosa Villarreal, principal, en reemplazo del señor Francisco Garrido y el señor Concepción Palma, suplente, en reemplazo del señor Braulino Reina, (voto del Jurado Arosemena).

A las 11 y 45 a. m. el Presidente levanta la sesión y convoca para el jueves veinticuatro de los corrientes a las 9 a. m.

El Presidente,

MANUEL A. HERRERA L.

El Vicepresidente,

J. D. AROSEMENA.

El Jurado,

CARLOS L. LOPEZ.

El Jurado,

ANGUSTO A. CERVERA.

El Jurado,

CARLOS GUEVARA.

El Jurado,

M. de J. QUIJANO.

El Secretario,

ANGUSTO A. VALDEZ.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 431

Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar..... B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Cartagena, Curacao y La Guaira.....	Mzo. 1° "Colombo".....	10 a. m.
Para Puerto Limón, C. R.....	Mzo. 3 "Pastores".....	10 a. m.
Para Puerto Castilla y Puerto Barrios.....	Mzo. 3 "C. H. Ellis".....	3 p. m.
Para Puerto Cabezas y Nueva Orleans, La.....	Mzo. 4 "Contessa".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain y Barbados.....	Mzo. 4 "Syra".....	3 p. m.
Para Puerto Castilla y Nueva Orleans, La.....	Mzo. 5 "Lempira".....	3 p. m.
Para Habana, Cuba.....	Mzo. 5 "Pastores".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Santa Marta y Kingston.....	Mzo. 5 "Carrillo".....	3 p. m.
Para Tela, Honduras.....	Mzo. 5 "Atenas".....	3 p. m.
Para Nueva York, Directo y Europa	Mzo. 5 "Santa Rita".....	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa.....	Mzo. 7 "Virginia".....	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R.....	Mzo. 8 "Venezuela".....	3 p. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso.....	Mzo. 4 "Santa Clara".....	10 a. m.
Para Centro América.....	Mzo. 5 "Acajutla".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.....	Mzo. 5 "Durazzo".....	4.30 p. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paleta y Trujillo.....	Mzo. 9 "Lobos".....	10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa.....	Mzo. 2 "Kansan"
De Nueva York y Europa.....	Mzo. 2 "Paul Luckembach"
De Europa, Antillas francesas, Venezuela y Colombia.....	Mzo. 2 "Flandre"
De Nueva York y Europa.....	Mzo. 3 "Santa Clara"
Para Nueva York, Europa y Habana	Mzo. "Pastores"
De Nueva Orleans, La. y Habana..	Mzo. 4 "Lempira"
De Nueva Orleans, La., y Habana	Mzo. 4 "Abangarez"
Para Nueva York y Kingston, Ja...	Mzo. 4 "Carrillo"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.....	Mzo. 2 "Nelly Moulton" 3.30 p. m.
Para Bocas del Toro.....	Mzo. 3 "Lempira"..... 10.30 a. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Mzo. 11 "La Perla"..... 10.15 a. m.
Para el Interior de la República.....	Lunes, Miércoles y Viernes 4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Interior de la República.....	los Lunes, Miércoles y Viernes 4 p. m.
De Bocas del Toro.....	Martes y Sábado..... 8 a. m.
De Chiriquí y Puerto Armuelles.....	Miércoles..... 10 a. m.
De Chiriquí (vía Pedregal.....	Viernes..... 9 a. m.

SERVICIO AEREO

NUEVO ITINERARIO (PERMANENTE)

P. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Miami, (Fla.), Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (vía Trinidad).
ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.)
CORREO COMBINADO: Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: Para Puerto Barrios Guat., Belize, B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.)
PANAGRA: Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Sur América, hasta Montevideo, Uruguay.
LEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex., Méjico Centro América y David (Chiriquí) a Paítilla los Miércoles a las 3.30 p. m.
De Miami, (Fla.) Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 20 a Paítilla.
EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p. m. Procedente de Miami, Cuba Colombia, Venezuela y Trinidad.
PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p. m. procedente de Sur América.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sutatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE COCLE

ANTON

El Consejo Mpal. del Distrito de Antón, elabora su Presupuesto para el año de 1932

ACUERDO NUMERO 15		
(DE 19 DE DICIEMBRE DE 1931)		
sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el año de 1932.		
<i>El Consejo Municipal de Antón,</i>		
ACUERDA:		
Artículo 1° Compútanse las rentas y contribuciones del Distrito para el año de 1932 en la suma de cinco mil ciento cuarenta y cuatro balboas cincuenta centésimos de balboa (B. 5.144.50), así:		
1. Impuesto Comercial.....	B. 1.380.00	
2. Acueducto.....	1.174.50	
3. Matadero y Poste.....	474.75	
4. Mercado.....	418.56	
5. Zabuza.....	78.00	
6. Arrendamiento de solares.....	75.00	
7. Vehículos de Ruedas.....	536.50	
8. Muñtas.....	374.25	
9. Reedificaciones.....	25.00	
10. Juego de Bolos.....	20.00	
11. Bolitos de Biliar.....	15.00	
12. Billares.....	30.00	
13. Trapiches.....	220.50	
14. Placas para vehículos	57.00	
15. Registro de Pesas y Medidas.....	10.50	
16. Estufas.....	31.25	
17. Bóvedas y Sepulcros.....	54.25	
18. Redes y Corrales.....	85.50	
19. Espectáculos Públicos.....	55.00	
20. Buhoneros y Prenderos.....	28.00	
21. Contribución de Pezcos.....	15.00	
22. Aprovechamiento.....	8.00	
Total.....	B. 5.144.50	
<i>Presupuesto de Gastos</i>		
Artículo 2° Abrese un crédito al señor Alcalde contra el Tesorero Municipal hasta por la suma de cinco mil ciento cuarenta y cuatro balboas		

cincuenta centésimos de balboa (B. 5.144.50) para atender al servicio público en el año de 1932, así:

Departamento de Gobierno

CAPITULO I

Art. 1. Sueldo del Secretario del Consejo a B. 15.00 por mes, al año . . . B. 180.00
 Art. 2. Para útiles de escritorio de las oficinas Municipales . . . 40.00
 Art. 3. Para gastos imprevisos . . . 20.00

CAPITULO II

Art. 4. Para pagar el porcentaje que ordena la Ley 62 de 1928 . . . 45.00

CAPITULO III

Art. 5. Para pagar el porcentaje al Inspector de Tráfico por las multas que se hagan efectivas. . . 30.00

Alcaldía Municipal

CAPITULO IV

Art. 6. Para viáticos del señor Alcalde a B. 10.00 por mes, al año . . . 120.00

Departamento de Justicia

CAPITULO V

Juzgado Municipal

Art. 7. Para pagar el sobre-sueldo del Juez Municipal a B. 50.00 por mes, al año . . . 600.00
 Art. 8. Para pagar el sobre-sueldo del Secretario del Juez a B. 30.00 por mes, al año . . . 360.00

Personería Municipal

CAPITULO VI

Art. 9. Para pagar el sueldo del señor Personero Municipal a B. 15.00 por mes, al año . . . 180.00
 Art. 10. Para pagar el local donde funciona la Personería al año . . . 12.00

Cárcel Pública

CAPITULO VII

Art. 11. Para raciones de presos y detenidos pobres . . . 20.00

Departamento de Instrucción Pública

CAPITULO VIII

Art. 12. Para gastos de este Departamento, Ley 30 de 1919 . . . 514.45
 Art. 13. Para festejar a los niños, repartir dulces y demás en la fiesta patria (8 de Noviembre) . . . 20.00

Departamento de Hacienda

CAPITULO IX

Tesorería Municipal

Art. 14. Para sueldo eventual del Tesorero . . . 514.45
 Art. 15. Para viáticos del Tesorero, al año . . . 120.00
 Art. 16. Para útiles de escritorio, al año . . . 20.00
 Art. 17. Para alquiler del local, al año . . . 60.00

Departamento de Higiene y Ornato

CAPITULO X

Art. 18. Para pagar al Aseador del Mercado, Matadero y Zahurda a B. 25.00 por mes, al año . . . 300.00
 Art. 19. Para comprar escobas, jabón, cepillos etc. . . 15.00
 Art. 20. Para pagar el alquiler del local de la enfermera visitadora a B. 7.50 por mes, al año . . . 90.00
 Art. 21. Para comprar medicinas a los enfermos desvalidos . . . 25.00

Art. 22. Para pagarle al Contratista por la botada de las basuras y limpieza del Cementerio a B. 33.50 por mes, al año . . . 402.00

Departamento de Obras Públicas

CAPITULO XI

Art. 23. Para comprar placas y talonarios de recibos . . . 25.00
 Art. 24. Para conservación de los edificios Municipales . . . 50.00
 Art. 25. Para pagar la deuda del Banco Nacional por el empréstito para el acueducto . . . 780.00
 Art. 26. Para gastos del motor del acueducto . . . 100.00
 Art. 27. Para pagarle al empleado y celador del acueducto a B. 45.00 por mes, en nueve meses . . . 405.00
 Art. 28. Para gastos de tubos, codos y demás para ensanche del acueducto . . . 70.00
 Art. 29. Para gastos imprevisos . . . 26.60
 Total . . . B. 5.144.50

Disposiciones Varias

Art. 3. A fin de cada mes el Tesorero atenderá de preferencia el abono de que trata el artículo cuarto del Acuerdo número diez de mil novecientos veintinueve.
 Art. 4. El Tesorero Municipal podrá sacar a licitación las rentas que creyere convenientes, previa autorización del Consejo Municipal.
 Art. 5. El pago de cualquiera contribución que se remate se hará antes de que el Tesorero adjudique al rematista la contribución rematada y el Tesorero es responsable por la suma que deje de colectar en virtud de remate.
 Art. 6. El Alcalde no podrá girar por más de B. 3.00 mensuales para raciones de presos o detenidos pobres como lo dispone el Acuerdo número 19 de 1921.
 Art. 7. Toda contribución se pagará por adelantado en la Tesorería Municipal dentro de los primeros diez días de cada mes y el Tesorero queda facultado para cobrar un recargo del diez por ciento a los deudores morosos.
 Parágrafo. Excitase al señor Alcalde para que coopere por todos los medios posibles a hacer efectivas las contribuciones.
 Dado en Antón, en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal, a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Concejo,
 RAUL E. JAEN.
 El Secretario,
 M. Barnett M.
 —
 Alcaldía Municipal.—Antón, Diciembre veintitrés de mil novecientos treinta y uno.
 Aprobado.
 Comuníquese, cópiese y cúmplase.
 El Alcalde,
 ABRAHAM BERNAL
 El Secretario,
 Manuel Véliz P.
 —
 Gobernación de la Provincia.—Penonomé, 26 de Febrero de 1932.
 Aprobado.
 El Gobernador,
 A. GUARDIA
 El Secretario,
 E. Quirós de León.

PROVINCIA DE HERRERA
 SANTA MARIA

El Distrito de Santamaría arregla su Presupuesto

ACUERDO NUMERO 1º DE 1932
 (DE 6 DE FEBRERO)

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el presente año de 1932.

El Concejo Municipal del Distrito de Santamaría,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

CAPITULO 1º

Artículo 1º Las Rentas y Gastos para el presente año 1932 pertenecientes al Municipio y a cargo del señor Tesorero Municipal del Distrito, serán de setecientos quince balboas.

DEMOSTRACION

CAPITULO 2º

Artículo 2º Contribución Comercial. B. 300.00
 Vehículos de Rueda. 30.00
 Poste y Corral. 90.00
 Multas de Policía Correccional. 30.00
 Edificaciones y reedificaciones. 60.00
 Juegos permitidos y Gallera. 30.00
 Bailes y Serenatas. 20.00
 Impuestos de Terrenos 50.00
 Tejas y Ladrillos. 5.00
 Pesas y Medidas. 6.00
 Buhoneros. 6.00
 Aprovechamiento 78.00
 Deudas de vigencias expiradas. 10.00
 Total. B. 715.00

CAPITULO 3º

Artículo 3º Las Rentas señaladas por este Municipio y a cargo del señor Tesorero Municipal tendrán su distribución del modo siguiente:

Departamento de Gobierno

CAPITULO 4º

Artículo 4º Sueldo del Personero Municipal a razón de tres balboas mensual, al año B. 36.00
 Sueldo del Secretario del Concejo Municipal a razón de cinco balboas mensual, al año 60.00
 Sueldo del Regidor Mayor a razón de dos balboas mensual, al año 24.00
 Sueldo del Regidor Segundo a razón de un balboa mensual, al año 12.00

Para el alumbrado público en el Distrito cabecera. 50.00
 Para alimentación de Correccionados. 15.00

Departamento de Justicia

Artículo 5º Sobre sueldo del Juez Municipal a razón de siete balboas cincuenta centésimos mensual, al año. B. 90.00

Útiles de escritorio del Juzgado Municipal a razón de cincuenta centésimos de balboa mensual. 6.00

Departamento de Hacienda

CAPITULO 6º

Artículo 6º Sueldo eventual del Tesorero Municipal sobre lo presupuestado. 71.50

Departamento de Instrucción Pública

CAPITULO 7º

Artículo 7º Para pagar el 10% correspondiente a la Instrucción Pública. B. 71.50

CAPITULO 8º

Artículo 8º Para gastos imprevisos. B. 279.00

Total. B. 715.00

CAPITULO 9º

Artículo 9º El presente Acuerdo número 1º será para el presente año de 1932 cuyas Rentas o Contribuciones en el Capítulo 1º Artículo 1º quedan a cargo del señor Tesorero Municipal quien las hará efectivas en la forma que aparecen detalladas.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente del Concejo,
 ADOLFO DUCREUX C.
 El Secretario del Concejo,
 R. Ochoa Villarreal.
 —
 Alcaldía Municipal.—Santamaría, 6 de Febrero de 1932.
 Aprobado.
 El Alcalde,
 JACINTO GONZALEZ B.
 El Secretario de la Alcaldía,
 R. Ochoa Villarreal.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO y A.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

- Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926 B. 2.50
- Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año 1928. 1.50
- Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica 1.50
- Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica 1.50
- Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926 2.50
- Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917 1.50

Colecciones de Leyes:

- Leyes de 1904 1.00
- Leyes de 1906 y 1907 1.00
- Leyes 1910 y 1911 1.00
- Leyes 1914 y 1915 1.00
- Leyes de 1916 y 1917 1.00
- Leyes de 1918 y 1919 1.00
- Leyes de 1920 1.00
- Leyes de 1921, 1922 y 1923 1.00
- Leyes de 1924 y 1925 1.00
- Leyes de 1926 y 1927 1.00
- Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias) 1.00
- Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias) 0.25
- Leyes de 1930 y 1931 1.00

Volantes:

- Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos 0.25
- Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial 0.50
- Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas 0.15
- Volantes sobre Impuesto de Degüello 0.15
- Volantes sobre Asociaciones de prohibida Inmigración 0.15
- Volantes sobre Importación, Expendio y Almacenaje de Explosivos 0.15
- Volantes sobre Impuesto de Exportación 0.25
- Volantes sobre Impuesto de Derechos de Faros (Luzes) 0.15
- Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura 0.15
- Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno 0.15
- Volantes sobre Impuesto de Lucra antituberculosa 0.15
- Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invención, Registro de Marca de Fábrica y de Comercio 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Liciores 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Liciores 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Mortuorias y Donaciones 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Mercedos Públicos y de Propiedad Particular 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Mince 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Inmuebles 0.25
- Volantes de Impuestos sobre Bienes naturales (Canchales) 0.15

- Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Navas Nacionales 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de azúcar 0.15
- Volantes de Impuestos sobre la Propiedad 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Venta de liciores al por menor 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional 0.25

Leyes Decretos Etc.:

- Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata) 0.50
- Ley 5ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito 0.25
- Leyes 58 y 85 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial 0.25
- Decreto número 50 de 1928 sobre Policía Marítima 0.25
- Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público al año de 1924. La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925 0.25
- Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro Ley 13 de 1913 0.25
- Decreto número 86 de 1929, por la cual se reglamentan las Leyes 20, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y Fomento de Riquezas Forestales y sobre Explotación de Bosques Nacionales 0.25
- Ley 63 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N° 28 de 1918, orgánico de la misma 0.25
- Ley 1ª de 1909, sobre Reformas Civiles y Judiciales 0.25
- Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Inquilinadas 0.25
- Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rueda 0.25
- Leyes 22, 29, 31, 30 y 47 de 1925, traducidas al Inglés 0.50
- Ley 28 de 1930 sobre Elecciones Populares 0.50

Formulas Impresas:

- Declaraciones de Aduana para Importación David (Pto. Armuñiles) a B. 0.05 c/u, B. 1.25 el ciento y B. 10.00 el millar 0.15
- Declaraciones de Aduana para Importación Panamá para el mismo precio que las anteriores (Declaraciones). 0.15
- Declaraciones de Aduana para Importación Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones). 0.15
- Declaraciones de Aduana para Exportación, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones). 0.15
- Declaraciones de Aduana Importación-Casas de Depósitos al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones). 0.15
- Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Depósitos, al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones). 0.15
- Impresos Varios:
 - Tarifa del Ferrocarril de Chiriquí aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1929 0.25
 - Impuesto de Rentas y Gastos del Bienio de 1927, 1931 0.50
 - Aranceles Consulares en Español 0.50
 - Consular Tariff. (En Inglés) 0.50
 - Planos de los terrenos del Batalla a la Exposición 0.25
 - Planos de la ciudad de Panamá 2.00
 - Planos de los ejidos de la población de Nueva Gorgona Panamá, Agosto 31 de 1931. Pinedo Lopez, Jefe de la Sección de Ingresos 0.25

AVISO AL PUBLICO

Se hace saber al público, que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 22 de 1925, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos o presentados a cualquier funcionario, autoridad o corporación pública, que no pertenezca al Poder Judicial, así como las resoluciones que a tales escritos recaigan, deben hacerse en papel sellado de primera clase.

Panamá, Noviembre 9 de 1931.

EDICTO

El suscriptor Alcalde Municipal del Distrito de Chiriquí,

HACE SABER:

Que en poder del Señor Agapito Plic mayor de edad y de este vecindario, se halla depositada una lancha madera de espavé, en buen estado de siete metros de largo, un metro de ancho y diez y seis pulgadas de puntal; con un banco de madera caoba en el lugar la proa de uso de vela la cual ha sido denunciado por el mismo depositario, por haberla hallado en el lugar denominado playa del "cree" comprensión de este Distrito sin dueño conocido a la expresada embarcación.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Despacho y copia de él se envía a la dirección de la Gaceta oficial para su publicación por el término que la ley ordena, y si vencido dicho término no se presentare nadie a reclamarla con derecho a ella, se considerará como bien vacante, y será rematada en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Chiriquí, Mayo 28, 1931

El Alcalde, JULIAN AVILEZ

El Secretario, José de la O. Reyna

5 vs.—3

AVISO

El suscriptor Alcalde Municipal del Distrito de Océ, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Adonái Castillero R., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro teteo hosco sardo, de talla tercera como de tres años y medio de edad, marcado a fuego así.

P P

en el anca izquierda y con sacabocado en la parte inferior de la oreja del mismo lado.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido por el señor Julián Moreno; por estar pastando por los sitios del Entradero de Angulo y no lo ha encontrado dueño a pesar de las investigaciones hechas.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares públicos de la localidad para el término de treinta días para el que, se crea con derecho al referido semoviente haga valer sus derechos en el término señalado vencido el cual y sin reclamo de ninguna clase, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Océ, Octubre 6 de 1931.

El Alcalde,

ARISTOBULO VILLARRAÉ

El Secretario, M. Castillero R.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eduardo Aguilar se encuentra depositado, un toro como de dos años de edad, de color amarillo, con un lucero en la frente, coliblanco, sin señales de sangre ni de fuego, que pastaba en los llanos de Juan Díaz y La Bunta. Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Aguilar.

De acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo se fija este edicto en lugar visible de esta Alcaldía hoy dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y uno por el término de treinta días, y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término, el cual vencido, si no se ha presentado persona alguna a reclamar el semoviente referido mediante comprobación satisfactoria de su derecho sobre él, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZALEZ.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocrí, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carlos Muñoz, se encuentra depositado un ternero hosco sardo como de dos años, sin dueño conocido, y que andaba vagando hace algún tiempo por el lugar denominado "El Hueco" haciendo notable daño en las sementeras, el que ha sido denunciado por el señor Waldino Samaniego a este Despacho. Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al mencionado semoviente, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de 30 días y copia de él se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarlo, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal dando así cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo. Y para que sirva de formal notificación se fija hoy 7 de Septiembre de 1931.

El Alcalde, RAMON MUÑOZ A.

El Secretario, Remigio Muñoz.

30 vs.—14

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eladio Guardia, vecino de esta ciudad, se haya depositada una vaca, de color pálido, como de cuatro años, sin señales a sangre y marcada a fuego así, cual ha sido denunciada como bien vacante por estar vagando hace como tres o cuatro años poco más o menos por el lugar de Cermeño de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término legal señalado por la ley. Si vencido este término no se presentare ningún reclamo formal, el mencionado animal se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Penonomé, 14 de Mayo de 1931.

El Alcalde,

LEONARDO CONTE.

El Secretario, Julio S. Herrera.

30 vs.—8

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos puede solicitarse desde esta fecha hasta el diez de Marzo...

Febrero 26 de 1932.

PEDRO LOPEZ, Jefe de la Sección Ingresos.

SENTENCIA CONDENATORIA

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Febrero diez y siete de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: Por auto de fecha 22 de Abril del año de mil novecientos treinta y uno se abrió por este Juzgado causa criminal contra José Guerrero o Herrera y José Palacios...

Así el negocio y como los enjuiciados son prófugos se les empleó por edicto en la forma que lo determina la ley...

Al resolver sobre el mérito del sumario se expresó así el Tribunal:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintidós de Abril de mil novecientos treinta y uno.

Vistos: Rosa Troyano se presentó a la Oficina de Investigaciones y denunció el hecho de que había sido víctima de una estafa consistente en que por medio de artificios o astucias le habían sustraído de su cartera la suma de trescientos doce bolboas.

La oficina mencionada comenzó a levantar las diligencias preliminares y se capturaron a dos sujetos que dicen llamarse José Guerrero o Herrera y José Palacios.

José Palacios niega ser el autor del hecho denunciado por la Troyano y José Guerrero o Herrera, no ha rendido indagatoria por haberse evadido de este Tribunal...

Tenemos en autos indicios suficientes para abrir causa criminal contra los mencionados sujetos Palacios y Herrera o Guerrero.

Se trata del delito de estafa sur cuando pareciera que ha habido hurto o robo, pero hay que tener en cuenta que la Troyano y su compañera Ernesta Rangel en un todo de acuerdo afirman que para que estos sujetos se apoderaran del dinero de la primera usaron de artificios de astucias con el fin de que la Troyano le permitiera apoderarse del dinero y hacer evoluciones para quedarse con el contenido un envoltorio de un pañuelo haciéndole ver que allí estaba el mencionado dinero.

Tenemos establecida la propiedad y preexistencia del dinero estafado, y como antes se ha dicho, hay indicios suficientes para enjuiciar a los señores Herrera o Guerrero y Palacios.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra José Guerrero o Herrera, de generales desconocidas y José Palacios, de veintidós años de edad, soltero, natural de Costa Rica, varietario y vecino de esta ciudad, por infracciones de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo III del Código Penal, auto que mande su detención.

Don José Guerrero y Herrera, se encuentran en fuga se ordena solicitar al Comandante de Policía, su captura y se dispone emplazarlos por edicto de acuerdo con la Ley.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Notifíquese este auto personalmente a los enjuiciados.

A las nueve de la mañana del día veintinueve de Mayo se llevará a cabo la audiencia pública en este negocio.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURGOS.

El Secretario, L. C. Abrakams.

Además de los indicios graves en contra de los ahora enjuiciados tenemos otro no menos grave, que es el de haberse citado por edicto a ellos y no haberse presentado ninguno a defenderse de los cargos que se le adujo en el asunto transcrito.

En estudio detenido de las constancias procesales vienen a convenir al Tribunal de que los autores de la estafa de que ha sido víctima la Srta. Rosa Troyano, no son otros si no José Palacios y José Guerrero o Herrera. Sin frecuentes los hechos de esta naturaleza que se ejecutan a diario en esta Capital más que en cualquiera otra parte de la República, y esos hechos todos han sido ejecutados por extranjeros que visitan nuestra República con el único y deliberado fin de delinquir en la forma a que se refiere este expediente, este es, valiéndose de la astucia contra los ignorantes algunas veces, y contra débiles personas otras, para apoderarse de manera hábil, pudieramos decir de dinero y prendas ajenas.

Para ello no es posible imponer el mínimo de la pena a los ejecutores de esos hechos porque el mínimo de la pena es completamente irrisoria y además la cuantía de la suma estafada es de alguna consideración y no ha sido recuperado un solo centavo de ella, causando gran perjuicio a la señorita estafada.

Por lo tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, condena a José Guerrero o Herrera, de generales desconocidas, y a José Palacios, de veintidós años de edad, soltero, natural de Costa Rica, varietario y vecino de esta ciudad, a sufrir la pena de dos años de reclusión en la Colonia Penal de Coiba. Los condena asimismo a pagar al Tesoro Nacional, como multa, la suma de doscientos bolboas cada uno, y al pago de los costos procesales.

Se dejan a salvo los derechos que la ley civil reconoce a la damnificada.

Los reos tienen derecho a que se les descuenta como parte cumplida de la pena la duración del tiempo que permanecieron detenidos.

Oficiése al Comandante de Policía para que proceda a efectuar la captura de los reos.

Publíquese este fallo de acuerdo con el artículo 2219 del C. J.

Fundamentos de este fallo: Artículos 17, 26, 27, 28, 43 y 30 del Código Penal; 2216, 2219 y 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y si no fuere apelada consúltase.

MANUEL BURGOS.

Carlos A. Méndez.

Secretario.

5 vs.—2

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Nari, vía, llama y emplaza por medio del presente edicto, a Ricardo Manero Medina, de veinte y dos años de edad (22), viudo, natural y vecino del distrito de Los Santos, varietario y soltero, para que comparezca ante este tribunal en el término de cinco días más el de la llamada que le señalamos por medio de la última copia de su publicación en la GACETA OFICIAL para que presente sus alegaciones en el pliego de auto que se le ha remitido y que se le ha entregado en su propia mano, para que comparezca en el término de cinco días más el de la llamada que le señalamos por medio de la última copia de su publicación en la GACETA OFICIAL para que presente sus alegaciones en el pliego de auto que se le ha remitido y que se le ha entregado en su propia mano, para que comparezca en el término de cinco días más el de la llamada que le señalamos por medio de la última copia de su publicación en la GACETA OFICIAL para que presente sus alegaciones en el pliego de auto que se le ha remitido y que se le ha entregado en su propia mano.

Se le recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades del órgano Administrativo y Judicial, con las excepciones legales al respecto, el deber en que están de denunciar, perseguir y aprehender al sindicado Medina si fuere posible, ya que esta considerado como prófugo de la estación de Policía de este distrito donde estaba detenido preventivamente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial se fija el presente edicto en la sala de audiencia de este tribunal a diez y seis del mes de Febrero de mil novecientos treinta y dos ordenándose enviar un ejemplar del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por el término legal correspondiente que es el de cinco veces consecutivas.

El Juez, JUAN DE LUIS SAENZ.

El Secretario ad-hoc, Vianor Luna R.

5 vs.—3

AVISO

En cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que he vendido mi establecimiento de panadería denominada "La Panameña" y situado en la Calle 19 Este Bis número 18, a los señores José González y Muleto Meana, para todo aquel que se crea perjudicado con esta venta puede recurrir donde el suscrito durante los treinta días después de la última publicación de este aviso, no siendo responsable después de la mencionada fecha.

Panamá, Marzo 5 de 1932.

D. HERRERA.

3 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Narciso Basto se encuentra una (1) yegua de color rocillo colorado, de cinco cuartas seis dedos de alto, marca a fuego así (O), en la palma trasera al lado de montar, y sobre la paleta del mismo lado X y un ocho 8 marca a sangre, y tiene una potranca El mencionado semoviente ha sido denunciado por el señor Vicente Rivera, por encontrarse vagando hace más de siete meses en el lugar conocido con el nombre de Perequeté, sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, y se remite copia al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derecho al referido animal haga su reclamo. Si dentro de treinta (30) días contados desde la fecha no fuere reclamada en forma legal, será rematada por el Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Capira, Agosto 19 de 1931.

El Alcalde, AREL ORTEGA.

El Secretario, Felipe V. Vázquez C.

30 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Panamá, vía, llama y emplaza por medio del presente edicto, a don Esteban...

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban...

De conformidad con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que dentro de ese término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito en almoneda pública.

David, Noviembre 24 de 1931.

El Alcalde, C. CORDOBA.

El Secretario, E. Gutiérrez.

30 vs.—4

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Ismael Chang Ortiz, de esta vecindad, se encuentra depositado un toro de color amarillo, como de 4 años de edad más o menos marcado a fuego en el anca del lado izquierdo así (A.R.) en el espinazo, con el mismo ferrate y en el anca del lado derecho (O) por encontrarse pastando en los lugares del Coco de esta jurisdicción hace como 5 meses sin que hasta la fecha se conozca su legítimo dueño.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en los lugares más concurridos de esta ciudad por el término de 30 días hábiles para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del tiempo estipulado, y si vencido ese plazo no se hubiere presentado reclamo alguno, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se enviará al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de 30 días consecutivos.

El Alcalde, OCTAVIO HERRERA.

Por el Secretario, el Oficial Escribiente, Félix Herrera L.

Santiago, Agosto 14 de 1931.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Torres, denunciante, se encuentra depositado un potrero oscuro, de buen tamaño, como de cuatro años de edad aproximadamente, el cual ha estado vagando por los lugares de Las Mineras de esta jurisdicción sin dueño conocido, el cual está marcado en la palma derecha con el siguiente hierro T y en la palma izquierda con esta otra marca a fuego D S. De conformidad con lo que preceptúa el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de 30 días hábiles haga valer sus derechos, pasados los cuales sin que presente reclamo alguno, será rematado por el Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Agradulca, 7 de Octubre de 1931.

El Alcalde, E. QUIROS DE LEÓN.

El Secretario, José de la C. de León h.

30 vs.—17

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 677

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 13 DE MARZO DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931 (DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra..	B. 0.0½
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCIÓN QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.31
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO

TARIFAS DE PUBLICACION

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE